

Proyecto de Ley N° 3727/2018-CR

PROYECTO DE LEY



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA AGRAVANTES PARA EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, integrante del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso - APP**, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA AGRAVANTES PARA EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL

Artículo Único°.- Objeto de la Ley

Modificase el artículo 206-A del Código Penal, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento



ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

La pena será no menor de **tres** años, ni mayor de **seis** años, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes de maltrato de animales domésticos o silvestres en cautiverio:

- a) Se hubieran utilizado armas, objetos, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o mutilación o su muerte.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

La comisión de este delito será sancionada además con la pena accesoria de Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales, prevista en el numeral 13 del artículo 36".

Lima, 22 de noviembre del 2018.



Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3127 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

[Handwritten signature]

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



[Mirrored/bleed-through text from the reverse side of the page]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental del Estado establece en su artículo 2º inciso 1) como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Como bien señala Fernando Álvarez Secretario General del Colegio Médico Veterinario de Chile, "**Las mascotas son muy importantes en el desarrollo social, intelectual y afectivo de los niños lo cual se ve reflejado positivamente en sus etapas posteriores, especialmente en su relación armoniosa con otros seres humanos**. Los niños aprenden con sus mascotas que hay otras formas de comunicarse aparte del lenguaje; los niños aprenden a respetar las necesidades de los animales y se esmeran por cubrirlas para su bienestar"¹.

En la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, se publicó en el año 2008² en un importante artículo denominado la influencia de las mascotas en la vida humana, se arriban a importantes conclusiones entre las que podemos destacar:

- En muchos países como Suecia, Estados Unidos y Australia se reconocen las bondades de la compañía de las mascotas y su importancia en la vida humana. En los Estados Unidos este reconocimiento ha generado leyes que permiten la residencia

¹ <https://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/VidayEstilo/06102016/1136953-Descubre-la-importancia-de-las-mascotas-en-la-vida-humana.html>

² "La influencia de las mascotas en la vida humana", publicado por Leonardo F. Gómez G, en la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, Vol 20, No 3, Setiembre, 2007, pag. 377



de un animal con fines terapéuticos en las viviendas, donde no permiten la permanencia de mascotas. En estos casos el animal no es considerado como mascota, sino como parte necesaria de un tratamiento o como apoyo de una discapacidad, tal como sería una silla de ruedas

- Numerosos son los estudios que han demostrado como las mascotas influyen de manera positiva en la salud y en el bienestar humano. Las investigaciones científicas han clasificado estos efectos en cuatro áreas específicas: terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales. **Terapéutico:** Los animales como recurso terapéutico pueden ser incluidos en los tratamientos como terapia asistida motivacional o como terapia física. **Fisiológicos:** La tenencia de mascotas es un factor protector para las enfermedades cardiovasculares, pueden modificar varios factores de riesgo: se disminuye la presión arterial, se reduce la frecuencia cardíaca, la ansiedad y el estrés por soledad y se liberan endorfinas al acariciar a las mascotas. **Los dueños de perros tienen una mayor actividad física en comparación con aquellos que no los poseen,** y como consecuencia los primeros tienen en general una mejor salud, reflejándose en un menor número de consultas médicas. **Psicológico:** El vínculo entre las personas y los animales ha sido sujeto de numerosos estudios en los cuales se han evaluado los atributos de esta relación sobre la salud mental. Las mascotas ayudan a disminuir las alteraciones psicológicas, reducen la sensación de soledad e incrementan el sentimiento de intimidad, conduciendo a la búsqueda de la conservación de la vida en personas enfermas. En estados de depresión, estrés, duelo y



aislamiento social, las mascotas se convierten en un acompañamiento incondicional, aumentando la autoestima y el sentido de responsabilidad, que necesariamente genera una mejor integración con la sociedad. **Social:** Es tanta la influencia que tienen las mascotas en la vida comunitaria, que se han descrito como antídoto para el anonimato humano en los sitios públicos de la actual sociedad, promoviendo así la interacción entre personas desconocidas³.

El artículo 1° de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, establece que el Estado **establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano** y vivir en armonía con su medio ambiente.

El animal domesticó comúnmente denominado mascota se ha integrado en la vida del hombre en sociedad. Conforme a los estudios han demostrado, contribuye a su mejora de calidad de vida, tanto física como emocional. Consecuencia de dicha relación animal – hombre, la mascota o animal doméstico, muchas veces tolera los maltratos a los que es sometido. ***Su especial característica de animal domesticado, le impide responder a su agresor y/o defenderse o escapar de sus agresiones.***

³ "La influencia de las mascotas en la vida humana", publicado por Leonardo F. Gómez G, en la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, Vol 20, No 3, Setiembre, 2007, pag. 378

Es bajo tales premisas, que en la experiencia comparada se ha legislado estableciéndose agravantes para los delitos de maltrato animal.

Así, del análisis realizado en esta investigación, hemos advertido que la legislación Española, mediante Ley Orgánica 1/2015, se modifica el Código Penal Español, incorporándose agravantes para el delito de maltrato animal que no se encuentran tipificados en nuestro país:

Código Penal Español

Artículo 337:

«1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, **causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud** o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.

- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

La sociedad peruana, da cuenta constantemente de nuevos casos de maltrato animal, razón por la que la presente iniciativa legislativa, recogiendo las experiencias de la legislación comparada, busca incorporar agravantes para el delito de maltrato infantil y perfeccionar esta legislación. Para dicho efecto, se elevó la pena, precisamente de las modalidades agravadas de este delito.

1. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.-

La iniciativa legislativa se enmarca en Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

2. SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

Esta propuesta ha sido socializada con el colectivo amigos de los animales y una serie de ciudadanos preocupados por el maltrato animal.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca incorporar agravantes en el Código Penal para el delito de maltrato animal domesticado, como medida de protección para estas indefensas criaturas.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno para el erario nacional y por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que brindará una especial protección a los animales domésticos.

GMF/RCT